

ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

ESTATUTO.- Disposiciones generales.- Art. 1.- Denominación.-

Con la denominación de COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE USUARIOS "Puerto Fabini", se constituye una Unidad cooperativa de vivienda de usuarios por el sistema de Ahorro y Crédito que se registrará por las disposiciones del presente estatuto y por la legislación vigente.- Art. 2o.- Domicilio.- Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, estableciendo el primer domicilio en W.Ferreira Aldunate 1345/502.-----

Art. 3.- Plazo.- El plazo de duración será ilimitado.- Art.

4.- Objeto.- El objeto social de esta cooperativa será: a) proveer de alojamiento adecuado y estable a sus asociados, atribuyéndoles a aquellos el derecho de uso y goce exclusivo sobre la vivienda adjudicada, así como el derecho no privativo sobre los bienes comunes, manteniendo la Cooperativa la propiedad de las viviendas.- b) fomentar la cultura en general y en especial el ideario y prácticas del cooperativismo.- c) proporcionar servicios complementarios a la vivienda.- d) efectuar el mantenimiento, refacción o ampliación de las viviendas, edificios, espacios comunes y bienes comunes.- A efectos de cumplir con el precitado objeto, la Cooperativa podrá a vía enunciativa: I) Recibir las aportaciones mensuales y extraordinarias de cada asociado en cuentas individuales.- II) Adquirir tierras y urbanizarlas y adquirir materia-

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

les para la construcción de los grupos o conjuntos habitacionales; III) Integrar organismos cooperativos de segundo grado, de similar finalidad con el fin de establecer operaciones en común, impartir enseñanza y divulgar el cooperativismo de viviendas.- IV) Realizar con entidades públicas y/o privadas, las operaciones de financiación en la forma más conveniente y con las garantías necesarias, incluso la hipotecaria, para poder cumplir el objeto social; V) Podrán fomentar la creación de otras modalidades de cooperativas que cubran las diversas necesidades de sus asociados.- VI) Podrá desarrollar además, cualquier actividad tendiente a conseguir sus fines siempre que sean compatibles con los principios cooperativos.- Art. 5o.- La Cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, libre adhesión, neutralidad política y religiosa, racial y filosófica.- DE LOS ASOCIADOS.- Art. 6o.- Número.- El número de asociados no será menor de 10 ni superior a 200.- Art. 7o.- Condiciones de admisibilidad.- Son condiciones para ser asociado las siguientes: a) tener 18 años de edad como mínimo; b) desempeñar una actividad remunerada para cumplir regularmente sus obligaciones con la cooperativa; c) Tener solvencia moral, debiendo el Consejo Directivo, con carácter previo a la acep-



PAPEL NOTARIAL

Cg N° 842270



17

ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

tación, recabar la información necesaria para acreditar dicha solvencia; d) Estar en condiciones de cumplir regularmente sus obligaciones con la cooperativa; e) no pertenecer a otra cooperativa que persiga los mismos fines, ni el aspirante ni su cónyuge; f) no ser propietario o promitente comprador, en el momento de entrar en posesión de la nueva vivienda, ni el aspirante ni ninguno de los integrantes del núcleo familiar, de una casa habitación adecuada a las necesidades del mismo, dentro de un radio de 35 Kms. del lugar de trabajo del jefe de la familia.- Se exceptúa el caso de aquel integrante que desee formar un nuevo núcleo familiar.- Art. 8o.- Solicitud de ingreso.- El aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos: a) solicitar por escrito el ingreso manifestando y probando que se encuentra dentro de las condiciones de admisibilidad referidas en el artículo anterior.- Fijará su domicilio legal; b) ser aceptado por el Consejo Directivo, dentro del plazo de 45 días como máximo; c) suscribir e integrar inicialmente dos unidades reajustables al contado, sin perjuicio de las que posteriormente deban cumplirse a consecuencia de las amortizaciones derivadas del préstamo a concretar con el Banco Hipotecario del Uruguay, u otro organismo público o privado, en su caso, y realización del ahorro previo.- En caso de decisión aprobatoria y cumplido el requisito del

227

literal c) el aspirante quedará investido de la calidad de asociado con los derechos y obligaciones inherentes al mismo.- El silencio del Consejo Directivo se interpretará como decisión denegatoria.- En este caso y en el de decisión denegatoria expresa, el postulante dispondrá del plazo de 30 días corridos a partir de ser notificado por telegrama colacionado dirigido a su domicilio, para interponer el recurso de reposición para ante la Asamblea General Ordinaria, más próxima o ante la que solicite el recurrente y sea secundada por asociados habilitados que representen por lo menos 2/3 de los integrantes de la Cooperativa.- El Consejo Directivo dispondrá de un plazo no superior a 30 días para expedirse, si mantuviera su decisión deberá elevar las actuaciones a la Asamblea General, dentro del mismo plazo.- La falta de consideración por parte de la Asamblea significará la aprobación ficta de la resolución del Consejo Directivo.- Derechos y obligaciones.- Art. 9o.- Los derechos y obligaciones de los asociados, se regularán con sujeción a los principios de igualdad y solidaridad cooperativa, no pudiendo la asociación otorgarles privilegio alguno.- Art. 10o.- Derechos.- Son derechos principales de los asociados: a) que se les adjudique una vivienda otorgándoseles el derecho de uso y goce sobre la misma, de acuerdo a lo que establece este Estatuto, la



**ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1**

Ley 13.728 y su Reglamentación, modificativas y concordantes.- b) Participar por sí en las Asambleas con voz y voto, así como hacerse representar por otro asociado, su cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, siempre que sea mayor de 18 años, sólo con causa justificada a juicio del Consejo Directivo, mediante mandato otorgado en carta simple.- En cada oportunidad sólo se podrá representar a un asociado, y no podrán asumir la calidad de representante, los empleados, los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal o quienes dependan en cualquier forma de la Cooperativa.- Sobre la base del principio cooperativo cada asociado tendrá derecho a un solo voto sea cual fuere el número de sus partes sociales.- c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la cooperativa, debiendo para ello mantenerse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la misma.- Para ser elegible deberá tener como mínimo 18 años de edad.- d) participar de los beneficios sociales de la Cooperativa y disfrutar de todos sus servicios.- e) solicitar al C. Directivo la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, en la forma indicada en el Art. 48 de este Estatuto.- En el caso extremo de que el C. Directivo incurra en omisión por no convocar a Asamblea, se la podrá solicitar ante la Comisión Fiscal.- Si ésta no lo

*[Handwritten signature]*

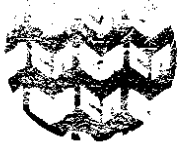
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

hiciere y sin perjuicio de su responsabilidad, los peticionantes podrán con la autorización del órgano de control estatal, convocarla en su caso, con arreglo a las normas legales y estatutarias aplicables.- Art. 11.- Deberes de los asociados.-

dos.- Son deberes principales de los asociados: a) Cumplir fielmente las disposiciones estatutarias, las reglamentaciones internas, las resoluciones emanadas de los órganos sociales y prestar su esfuerzo solidario a efectos de la concreción de los principios cooperativos.- b) Asistir a las asambleas y demás reuniones a las cuales fueren convocados, salvo impedimento debidamente justificado a juicio del Consejo Directivo.- c) Votar en las elecciones incurriendo en falta grave en caso de omisión.- d) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que se le asignen y cumplir los trabajos en régimen de ayuda mutua en la forma y condiciones que se establezcan en el Reglamento interno.- f) permitir la inspección de la vivienda cuando el Consejo Directivo lo determine; g) usar de la vivienda con moderación, conforme a su destino debiendo poner en su cuidado, el celo y dedicación de un buen padre de familia; h) destinar la totalidad de la respectiva unidad adjudicada para residir con su familia, no pudiendo ceder su uso y goce ni arrendarla total o parcialmente. - Art. 12 Pérdida de la calidad de asociado.-



ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

La calidad de asociado se extingue por los siguientes motivos: a) Fallecimiento.- b) Renuncia aceptada.- c) Exclusión.-

**Art. 13.- Fallecimiento.-** En caso de fallecimiento de un asociado, sus derechos y obligaciones de contenido patrimonial pasarán a sus herederos, quienes podrán optar por continuar en el uso de la vivienda o por retirarse de la asociación en las condiciones del Art. 156 de la ley 13728.- Si optaren por continuar en el uso y goce de la vivienda, tendrá derecho preferencial a seguir ocupando la misma el núcleo familiar que convivía con el causante, inclusive el padre o madre de los hijos menores habidos de la unión con el causante, en caso de no existir matrimonio civil de éste; los herederos propondrán, de común acuerdo, aquél de entre ellos, que reuniendo las condiciones exigidas para ser asociado ha de asumir tal calidad.- Los herederos que no integren el núcleo familiar que prosigue en uso y goce de la vivienda recibirán las compensaciones que correspondieren.- Estas normas serán aplicables, asimismo, al caso del asociado que fallece sin haberle sido adjudicada la vivienda.- **Art. 14o.- Renuncia.-** La renuncia, con la fundamentación correspondiente, deberá ser presentada, por escrito, por el asociado o por su representante legal en caso de incapacidad, y aceptada por el Consejo Directivo, el que dispondrá para pronunciarse de un plazo má-

C34

ximo de cuarenta y cinco días a contar de la presentación, transcurrido el cual sin haberse adoptado decisión se tendrá por aceptada.- El Consejo Directivo, con los elementos de juicio aportados, tomará resolución teniendo en cuenta el interés primordial de la cooperativa, y en cuanto fueran conciliables con éste, los intereses del asociado.- Si el Consejo Directivo no hiciere lugar a la renuncia deberá fundamentar su decisión, el asociado podrá recurrirla de conformidad con lo establecido en el Art. 22 de este Estatuto, en lo pertinente.- Art. 15o.- Obstarán a la aceptación de la renuncia las siguientes circunstancias: a) que el asociado no proponga al Consejo Directivo formulas viables para la extinción de sus obligaciones a favor de la cooperativa o no acepta las sugeridas por aquel a sus efectos.- b) que al asociado le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión.- En este caso, sólo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión.- c) que la cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, intervenida, en disolución o en liquidación.- Art. 16.-Retiro justificado.- Se considera retiro justificado el provocado por alguna de las siguientes causales que se enumeran a título enunciativo: a) cuando a consecuencia del cambio de lugar de radicación de la fuente





ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

de trabajo del asociado o su cónyuge o en virtud de traslados forzosos dispuestos por la autoridad o empleador de quien depende alguno de ellos, éstos se vean obligados a desplazarse diariamente a una distancia que a juicio del Consejo Directivo se considere excesiva.- b) Cuando se produzca una variación sustancial en el número de componentes del núcleo habitacional o en la distribución por sexos y edades de sus componentes que torne la vivienda ocupada, inadecuada a sus necesidades o inconveniente desde el punto de vista de la higiene y el confort mínimo aceptable, y siempre que la cooperativa disponga de otra unidad capaz de satisfacer tales necesidades.- c) Cuando medien impedimentos graves de salud de algún integrante del núcleo, que a juicio del médico tratante, haga imperioso el cambio de la vivienda por otra radicada en otra localidad.- A los efectos de formar convicción el Consejo Directivo, podrá recabar los elementos de juicio complementarios que estime necesario.- d) Cuando con motivo de la pérdida o disminución de carácter permanente de ingresos del núcleo familiar, el adjudicatario afronte dificultades para hacer efectivo el pago puntual de los aportes mensuales a su cargo, que no puedan resolverse por la vía establecida en el Art. 59o. del Decreto 633/69.- e) Otras circunstancias de similar naturaleza y gravedad a las indicadas precedente-

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a signature with 'C201' below it, and several other scribbled signatures.

mente, que, a juicio del Consejo Directivo imposibiliten la permanencia del asociado en la vivienda adjudicada.- En todos los casos, el asociado deberá presentar la solicitud de retiro voluntario ante el Consejo Directivo por escrito, a la que acompañará todos los elementos probatorios tendientes a acreditar la causal en que se fundamenta.- El Consejo Directivo apreciará la prueba producida y calificará la causal invocada para el retiro determinando si lo considera o no justificado.- Art. 17o.- Descuentos.- Si el Consejo Directivo considera justificado el retiro, el asociado tendrá derecho a un reintegro equivalente al valor de sus partes sociales actualizadas en la forma indicada por el Art. 157 de la ley 13.728, con deducción de los adeudos pendientes de pago, así como de un 0% a 10% del valor resultante.- Si dicho órgano considera el retiro no justificado, procederá en el mismo acto a graduar la deducción mencionada entre el 10% y el 30% del valor resultante, en función de la mayor o menor gravedad intrínseca de las circunstancias que determinaron la calificación del retiro como no justificado, y en general, de la evaluación de la conducta cooperativista observada por el asociado gestionante hasta la fecha de la presentación de la solicitud respectiva.- La decisión del Consejo Directivo que declare no justificado el retiro será suceptible de recursos



PAPEL NOTARIAL

**Cg N° 842274**



21

ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

conforme a lo indicado en el Art. 22 del presente estatuto, y sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 153 inc. final de la ley 13.728.- Art. 18.- Infracciones.- Las infracciones cometidas por los asociados en perjuicio de la cooperativa, o la violación de las normas impuestas por los estatutos y los reglamentos internos respectivos, se graduarán en leves, medianas o graves, en función de los siguientes elementos: 1) entidad intrínseca del hecho u omisión imputable, 2) la reiteración de infracciones calificadas como leves o medianas, 3) la importancia de la función que les esté cometida o de la tarea que les haya sido asignada en la organización de la cooperativa, 4) el nivel cultural de los asociados.- Art. 19.- Sanciones.- a las infracciones establecidas en el Artículo anterior corresponderán las siguientes sanciones: a) Leves: apercibimiento; b) Medianas: suspensión hasta 90 días; c) Graves: exclusión.- Art. 20.- Apercibimiento y suspensión.- El apercibimiento y la suspensión serán aplicados por el Consejo Directivo, rigiendo el mismo trámite establecido en el Art. 22o.- Los apercibimientos y las suspensiones serán anotadas en la ficha del asociado y notificadas por el C. Directivo al interesado por escrito.- Art. 21.- Exclusión.- Se consideran infracciones graves y en consecuencia traerán aparejada la aplicación preceptiva de la sanción má-

xima de exclusión de la cooperativa, únicamente las siguientes causales: a) el cambio aún parcial, del destino de la unidad asignada; b) el atraso injustificado y reiterado en el pago de las correspondientes amortizaciones y de la suma adicional destinada a integrar los Fondos Especiales.- A estos efectos se entenderá que existe atraso reiterado: 1) Cuando se incurra en la falta de pago de 3 cuotas mensuales consecutivas; 2) cuando la impuntualidad en el pago de las cuotas se repita más de 3 veces en un período de 12 meses; c) el incumplimiento injustificado de la obligación de votar en la elección de los órganos de la cooperativa; d) el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones del asociado con la cooperativa.- Art. 22o.- La aplicación de la exclusión será resuelta por el Consejo Directivo, mediante la información sumaria y oyendo al interesado.- Los recursos de reposición y apelación se interpondrán conjunta y subsidiariamente dentro del plazo perentorio de 10 días hábiles a contar de la notificación personal de la resolución impugnada.- El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para expedirse a contar del siguiente a su presentación.- Si mantuviera su resolución o si no adoptara decisión al respecto dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria correspondien-



PAPEL NOTARIAL

Cg N° 842275



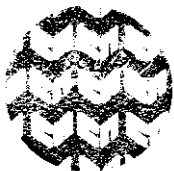
22

ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

te, la que adoptará decisión final por el voto conforme de los 2/3 de presentes. Si el interesado no interpusiese recurso en el plazo fijado, el C. Directivo elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General más próxima, Ordinaria o Extraordinaria, la que adoptará decisión final por el voto conforme de los 2/3 de presentes.- En todos los casos para que la exclusión se haga efectiva deberá existir resolución expresa de la Asamblea General.- Excluido el asociado si éste ya hubiera firmado el contrato de uso y goce se seguirá el trámite dispuesto por el Art. 155 de la ley 13.728.- El cálculo para el reintegro de las partes sociales, se deberá hacer de la forma establecida en el artículo 17, pudiendo el Consejo Directivo, descontar ~~el~~ un 50% del valor resultante.- Art. 23.- Las sanciones se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada, en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos.- Los procedimientos de indagación tendientes a la comprobación de las infracciones imputadas serán previstos por reglamentación interna.- Art. 24o.- Disolución de matrimonio.- En caso de disolución del vínculo matrimonial tendrá preferencia para continuar en el uso y goce de la vivienda aquel cónyuge que conserve la guarda de los hijos del matrimonio.- Art. 25.- Elección de nuevo asociado.- El Consejo Di-

rectivo procederá a seleccionar al nuevo asociado en función de las siguientes posibilidades: a) los asociados con vivienda asignada que soliciten el cambio de ésta por la disponible, a fin de solucionar problemas supervinientes de integración del núcleo familiar, siempre que justifiquen suficientemente, a juicio del Consejo Directivo, esa circunstancia, así como su capacidad económica para afrontar el incremento de la cuota de amortización cuando corresponda; b) los aspirantes que habiendo sido previamente seleccionados, permanezcan sin vivienda asignada, siguiéndose el orden de su ubicación en la lista correspondiente; c) en caso de inaplicabilidad de las previsiones precedentes se efectuará una nueva selección, de conformidad con lo establecido por el Art. 19 del Decreto 633/69.- **Art. 26.-** Cuando como consecuencia de la aplicación del artículo anterior se proceda a la elección de un nuevo asociado, éste deberá suscribir e integrar las partes sociales del anterior asignatario actualizadas de acuerdo al Art. 157 de la ley 13.728 más una cantidad que podrá fijar el Consejo Directivo entre 0% y el 10% del valor, en función del mayor valor de la vivienda. En el caso de inciso a) del artículo anterior no corresponderá adicionar esta cantidad.-

**Art. 27.- Reembolso de partes sociales.-** La cooperativa dispondrá de un plazo de 12 meses para hacer efectivo el pago



PAPEL NOTARIAL

**Cg N° 842276**



23

ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

del cincuenta por ciento del reintegro al que el usuario tuviera derecho.- El cincuenta por ciento restante, deberá hacerse efectivo en forma posterior a que sea designado el nuevo socio que lo sustituya, pero no más tarde de tres años contados a partir del vencimiento del plazo anterior.- DE LA ADJUDICACION DE LAS VIVIENDAS.- Art. 28.- Régimen de Adjudicación de viviendas.- La adjudicación de viviendas se efectuará una vez terminada su construcción, mediante sorteo ante escribano público, entre los inscriptos para viviendas de igual número de dormitorios.- Art. 29.- La cooperativa suscribirá con cada uno de los beneficiarios el "contrato de uso y goce" previsto en el Art. 150 de la ley 13.728.- DEL PATRIMONIO, REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO, AHORRO.- Art. 30.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la cooperativa está compuesto por el capital social, los fondos especiales constituidos, la reserva legal, las donaciones y legados que se reciban y los excedentes que resulten de la actividad social.- Art. 31.- CAPITAL.- El capital social que será variable e ilimitado, estará constituido por las partes sociales que suscriban e integren los asociados que serán nominativas, indivisibles y de un valor unitario equivalente a dos Unidades reajustables.- Las partes sociales se reajustarán de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 135 y 38 y siguientes de la

Ley 13.728.- Art. 32.- CAPITAL SOCIAL INICIAL.- El capital social inicial es de 24 unidades reajustables.- Art. 33.- INTEGRACION DE PARTES SOCIALES - La integración de las partes sociales suscritas podrán realizarse por los asociados en dinero, en otros bienes ( cuando el Consejo Directivo lo entienda de conveniencia para la Sociedad).- En el segundo caso, la tasación la efectuará el Consejo Directivo, esta decisión podrá ser recurrida siguiendo el procedimiento del Art. 22.- Art. 34.- EJERCICIO SOCIAL y BALANCE.- Fijase el ejercicio social del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.- Dentro de los 120 días del término del ejercicio social el C. Directivo, deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal, para su revisión, el balance general y demás documentación prescripta en el Art. 46o.- Art. 35.- COMPROMISOS DE LOS ASOCIADOS-FONDOS.- Los compromisos económicos de los asociados con la cooperativa serán: 1) Adquisición de partes sociales mediante el ahorro previo a la construcción; 2) Aportación para constituir los siguientes fondos: a) Fondo de Fomento Cooperativo: Estará destinado al cumplimiento de los fines atribuidos a la Comisión de Fomento Cooperativo; b) Fondo de socorro: Estará destinado a cubrir las dificultades transitorias de los asociados que les impidan hacer frente regularmente al pago de las obligaciones periódicas a favor





ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

de la cooperativa; c) Fondos de servicios comunes: Su finalidad será atender todas las erogaciones que demande el desarrollo de las actividades comunitarias que no sean satisfechas por los demás fondos especiales.- Los fondos se integrarán en la forma y condiciones que determine la Asamblea General de la cooperativa a propuesta del C. Directivo, salvo en lo que respecta a las aportaciones al Fondo de Servicios comunes, las que podrán ser elevadas directamente por decisión de dicho Consejo con las siguientes limitaciones: I) No podrán ser superiores a las cantidades necesarias para cubrir los aumentos de las erogaciones; II) deberán ser sometidas a consideración de la más próxima asamblea general, estándose a lo que ésta resuelva.- Lo aportado por los asociados para estos fondos no será reintegrable en el caso de desvinculación.- Art. 36.- DISTRIBUCION DE EXCEDENTES.- De los excedentes que resultaren de la actividad de la cooperativa se destinará como mínimo el 15% al Fondo de Reserva Legal.- El remanente, que también integrará el patrimonio social, se le dará el destino que disponga la Asamblea General a propuesta del C. Directivo siempre que no se contrarién este estatuto o las leyes vigentes.- Art. 37.- RETENCIONES.- La Cooperativa, una vez inscripta en el Rgto. Público y Gral. de Comercio podrá solicitar al organismo que corresponda, la autorización

para utilizar el mecanismo legal de retenciones correspondientes.- El régimen de retenciones podrá ser aplicado para el pago de las obligaciones contraídas por los asociados o ex-asociados, por concepto de amortización, integración de los fondos especiales, suscripción de cuotas de ahorro y cualquier otro propósito establecido por los órganos competentes de la cooperativa.- Art. 38o.- AHORRO.- Durante el proceso de formación de la cooperativa, los asociados podrán realizar depósitos de ahorro dentro del sistema de Ahorro y Préstamo del Banco Hipotecario del Uruguay o cualquier otro sistema legalmente autorizado.- Los depósitos serán efectuados en la cuenta individual del ahorrista con destino a transferirse a la cuenta de la cooperativa, una vez otorgada la personería jurídica.- Art. 39.- En ocasión de la suscripción del contrato de uso y goce los usuarios complementarán la suscripción de partes sociales hasta un valor equivalente al precio de costo de la vivienda adjudicada.- Estas partes sociales se integrarán con los depósitos de ahorro constituidos y sumas que se paguen por amortización.- Art. 40.- DISPONIBILIDAD DEL AHORRO.- La Asamblea General a propuesta del C. Directivo, podrá disponer de los fondos depositados con destino a la compra de terrenos, acopio de materiales, adquisición de equipos de construcción, contratación de servicios o



PAPEL NOTARIAL

Cg N° 842278



25

ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

cualquier otro destino compatible con la finalidad de ejecución de las obras, lo que deberá ser autorizado por el Banco Hipotecario del Uruguay u Organismo Publico competente, en su caso.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Art. 41.- Los organos de la cooperativa serán a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo; c) La Comisión de Fomento Cooperativo; d) La comisión fiscal; e) La comisión electoral.- Cuando el número de asociados sea inferior a veinte, podrá reducirse el número de órganos al C. Directivo, a la Comisión Electoral y a la A. General, en ese caso las funciones establecidas para la Comisión Fiscal y para la de Fomento Cooperativo serán desempeñadas por la A. Gral.- El cargo de miembro titular del Consejo Directivo, es incompatible con el de integrante de la Comisión Fiscal.- Art. 42.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la cooperativa y está integrada por asociados habilitados.- Sus resoluciones obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes.- Art. 43.- ORDEN DEL DIA.- En las Asambleas Generales sólo se tratarán asuntos específicos incluidos en la orden del día para el que fueron citadas, los que se expresaran en forma clara y concreta.- Art. 44.- TIPO DE ASAMBLEAS.- las

Esc

Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.- Art.

45 ASAMBLEAS ORDINARIAS.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los ciento ochenta días posteriores al cierre del ejercicio económico para tratar los siguientes temas: a) examinar y resolver sobre la gestión del C. Directivo, balance general cuentas de resultados, distribución de excedentes, financiación de pérdidas, informe de la C. Fiscal y de la Comisión de Fomento Cooperativo. b) establecer a propuesta del C. Directivo, cuotas mínimas de integración del capital social y de los fondos especiales. c) elegir los integrantes de la C. Electoral y fijar fecha de elecciones; d) decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en la orden del día, salvo que las mismas sean de competencia de la Asamblea Gral. Extraordinaria.- Art. 46.- ASAMBLEA EX-

TRAORDINARIA.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: a) reformar estos estatutos; b) aprobar o reformar los reglamentos internos; c) decidir la disolución y siguiente liquidación de la Cooperativa; d) resolver la fusión con otra cooperativa de igual finalidad; e) acordar la integración a organismos cooperativos nacionales o internacionales en acción solidaria; f) entender en todo otro asunto que haya sido incluido en la orden del día.- Art. 47.- CONVOCATORIA.- La A. Gral. será convocada por el C. Directivo: a) por propia deci-



ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

sión del C. Directivo; b) a solicitud de la C. Fiscal; c) a solicitud del 10% de los asociados; en los casos de los incisos b y c el C. Directivo dispondrá de 15 días corridos contados a partir de la presentación de la solicitud para convocar y librar las comunicaciones que corresponda.- Si el C. Directivo no efectuara la convocatoria deberá hacerlo la C. Fiscal, en un plazo de 15 días sin perjuicio de la responsabilidad de aquel organo por su omisión.- En el caso del inc. c) si la C. Fiscal, no convocara a Asamblea y sin perjuicio de su responsabilidad, los peticionantes podrán convocarla con arreglo a las normas legales y estatutarias aplicables.-

**Art. 48.- CITACIONES.-** Toda Asamblea que se cite, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser comunicada con 10 días de anticipación a cada asociado mediante notificación personal escrita, o en su defecto telegrama colacionado, siempre dirigido al domicilio constituido en donde constará la fecha, lugar, hora y orden del día a considerar en la Asamblea, cuyos puntos deberán ser expresados en forma clara y concreta.- Igualmente se citará a la masa social, mediante la colocación de cedula en lugar visible de la cooperativa.- **Art. 49.-**

**MESA.-** La mesa de la A. Gral. estará integrada por el Presidente, que dirigirá la Asamblea y el Secretario del C. Directivo.- Cuando en la orden del día de la Asamblea se incluyan

puntos relativos a la Gestión del C. Directivo, o de cualquiera de sus miembros, se deberá designar por la Asamblea a aquellos que los sustituyan en la misma.- **Art. 50o.- QUORUM.-**

El quorum para sesionar es el siguiente: a) primera convocatoria: mayoría absoluta de asociados habilitados; b) segunda convocatoria: el número de asociados que concurren.- Las mayorías para resolver serán las siguientes: a) Asamblea Gral. Ordinaria: mayoría de votos presentes, salvo el caso de remoción total o parcial de integrantes de los órganos de la cooperativa, en cuyo caso se requerirá mayoría <sup>6</sup>absoluta de asociados habilitados; b) Asambleas Extraordinarias: mayoría absoluta de votos de asociados, salvo en los literales a), c) y d) del Art. 46 de estos estatutos para lo que se requerirá mayoría de dos tercios del total de habilitados para la reforma del objeto social se requerirá mayoría absoluta de asociados habilitados.- **Art. 51.- PUBLICIDAD.-** Es obligación de

la secretaria de la mesa de la Asamblea, que las resoluciones tomadas por ésta sean puestas en conocimiento de los asociados en general, en un plazo no mayor de cinco días a partir de la fecha de estas, mediante avisos puestos en la cartelera de la sede de la cooperativa.- **ART.52.- CUARTOS INTERMEDIOS.-**

La Asamblea podrá suspender sus deliberaciones y continuarlas en sesiones sucesivas, en los días horas y lugares que al



PAPEL NOTARIAL

Cg Nº 842280



27

ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

término de cada sesión se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.- Art. 53.- CONSEJO DIRECTIVO.- El C. Directivo se compondrá de tres o de cinco miembros titulares, según lo determine una Asamblea Extraordinaria citada al efecto de la determinación del número de directivos, previo a cada acto electoral, los cuales tendrán igual número de suplentes.- Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sólo vez.- ART. 54.- REPRESENTACION.- La representación legal de la Cooperativa la ejercerán dos cualesquiera de los que ocupen los cargos de Presidente, Secretario y tesorero, del C. Directivo actuando conjuntamente; con las más amplias facultades.- Art. 55.- FUNCIONAMIENTO.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez por mes previa convocatoria de su Presidente y extraordinariamente cada vez que lo crea necesario el Presidente, o lo solicite por escrito un directivo. Las citaciones se harán con 3 días de anticipación, por escrito o cualquier otro medio adecuado, pero podrá acortarse dicho plazo a juicio del Presidente, cuando el caso sea urgente, o así lo indique la solicitud presentada.- Art. 56 QUORUM.- El quorum mínimo lo formarán 3 miembros, cualquiera sea el número de integrantes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos según la cantidad de integrantes.- 57.- ATRIBUCIONES y OBLIGACIONES.- El C.Directivo tendrá la más

amplia competencia de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la cooperativa. Serán sus funciones principales las siguientes: a) nombrar y remover empleados, fijarles sus remuneraciones y obligaciones exigiéndoles garantías en relación con su responsabilidad, dando cuenta a la primera A. Gral.- b) administrar fondos sociales, determinando su inversión previo informe de tesorería; c) cobrar y percibir por medio de tesorería las suma adeudadas a la cooperativa y hacer los pagos que correspondan; d) contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos. Para adquirir, enajenar y/o afectar con derechos reales bienes inmuebles, se requiere previo consentimiento de la A. Gral. ; e) contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la cooperativa; f) convocar a A. Grals. según las disposiciones de este estatuto; g) presentar anualmente a la a. Gral. la memoria, balance general y demás documentos determinados en el Art. 46 de este Estatuto, así como informar periódicamente a los asociados sobre la situación de la cooperativa; h) proponer a la Asamblea General el reajuste del importe de los compromisos económicos, teniendo presente siempre las necesidades de la cooperativa y las de los asociados ; i) proponer a la





PAPEL NOTARIAL

Cg N° 842281



28

ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04062/1

A. Gral. la constitucion o aumento de los fondos especiales que se consideren necesarios, las cuotas minimas de integracion del capital social, la forma de distribucion de excedentes y el plan general de inversiones; j) proponer a la a. Gral. la formacion e integracion de las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la cooperativa; k) sostener acciones judiciales, apelar, nombrar procuradores o representantes, previo acuerdo de la asamblea, desistir, transigir o someterlos a arbitraje y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la cooperativa; l) calificar las infracciones y aplicar las sanciones con las limitaciones impuestas por este estatuto.-

En general resolver todos los asuntos relacionados con la aministracion de la cooperativa que no sean de competencia de la Asamblea General.- Art. 58.- RESPONSABILIDADES.- Los integrantes del C. Directivo no son personalmente responsables por las obligaciones que contraigan en nombre de la cooperativa, siempre que ctuen en cumplimiento de sus fines y en el limite de sus atribuciones.- Seran en cambio, personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en transgresion de las normas legales, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea General excepto aquellos miembros del C. Directivo que no hayan asistido a la sesion en que se

adoptó la resolución, o que, habiendo asistido, manifiesten su discrepancia, dejando constancia en el acta respectiva.-

**Art. 59.- ACTAS.-** De lo tratado en las sesiones del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro de actas respectivo.- Las actas deben ser firmadas por el Presidente y Secretario y expuestas en la cartelera de la Institución.- **Art.**

**60.- INVENTARIO.-** El Consejo Directivo saliente hará entrega inventariada al nuevo Consejo de todos los bienes y del efectivo de la cooperativa.- **Art. 61.- COMISION DE FOMENTO COOPE-**

**RATIVO.-** La Comisión de Fomento cooperativo estará integrada por 3 miembros titulares que tendrán igual número de suplentes.- Su mandato durará 2 años.- El quórum mínimo lo formarán 3 miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.-

**Art. 62.- FUNCIONES.-** La Comisión de Fomento cooperativo tiene como principales atribuciones y obligaciones las siguientes: a) organizar y desarrollar programas de acción cooperativa y de carácter cultural en general, en beneficio de los asociados y de la comunidad.- b) Fomentar iniciativas que fortalezcan los lazos entre los asociados y sus familiares; c) utilizar el Fondo de Fomento cooperativo de acuerdo a un plan aprobado por el Consejo Directivo; d) Presentar al Consejo Directivo antes de la Asamblea Ordinaria y toda vez que éste lo solicite, un balance de la inversión de los recursos



PAPEL NOTARIAL

**Cg N° 842282**



ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

Cap  
D  
K  
D  
A

puesto a su disposición.- Art. 63.- COMISION FISCAL.- La Comisión Fiscal es un órgano compuesto por 3 miembros titulares que tendrán igual número de suplentes.- Durarán en sus funciones dos años y para poder ser reelectos deberán dejar transcurrir un año.- El quórum mínimo lo formarán 3 miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.- Se reunirán por lo menos una vez por mes previa convocatoria de su Presidente y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Prte. o lo solicite por escrito un fiscal.- Las citaciones se harán con 3 días de anticipación, por escrito, o cualquier otro medio adecuado, pero podrá acortarse cuando a juicio del Prte. el caso sea urgente o así lo indique la solicitud presentada.- Sus cometidos son los siguientes: a) controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la cooperativa, b) Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo cuando lo entienda necesario; c) Examinar todos los registros, documentos y correspondencia; d) Controlar el desarrollo de las registraciones contables los balancetes mensuales, el inventario, el balance anual, cuenta de resultados y cualquier documentación y registro relativo a la contabilidad de la cooperativa; e) Realizar periódicos arquezos de caja y control de cuentas de disponibilidad en bancos; f) producir para las Asambleas Gene-

rales informes sobre gestión del c. Directivo y Comisión de fomento cooperativo respecto a las operaciones sociales y al contenido de la documentación referida en el apartado; d) así como en relación a la distribución de excedentes, financiación de pérdidas e integración de los fondos especiales y otras operaciones de igual naturaleza; g) convocar en cualquier momento a la A. Gral. Extraordinaria por motivos graves y urgentes; h) observar al Consejo Directivo por la comisión de cualquier irregularidad. En caso de no ser atendida la observación y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique proceder a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria conforme a lo previsto en el apartado precedente.

**-Art- 64.- COMISION ELECTORAL.-** Estará compuesta por 3 miembros titulares que tendrán igual número de suplentes.- Durarán un año en sus funciones y será elegida por la Asamblea General inmediata anterior a las elecciones.- El quórum mínimo lo formarán 3 miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.- Se reunirá por convocatoria de su Prte. cuando éste lo crea conveniente o lo solicite por escrito cualquier otro integrante de la Comisión.- Las citaciones se harán con 3 días de anticipación por escrito, o por cualquier otro medio adecuado pero podrá acortarse cuando a juicio del Prte. el caso sea urgente o así lo indique la solicitud pre-



PAPEL NOTARIAL

**Cg N° 842283**



30

ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

sentada.- Serán sus cometidos: a) Realizar todos los actos preparatorios para las elecciones.- Dara publicidad al padrón electoral con 30 días de anticipación a la realización del acto eleccionario.- El padrón se pondrá en lugar visible de la sede de la cooperativa, sin perjuicio de que cualquier asociado tenga derecho a acceder al mismo.- Hasta 15 días antes de las elecciones podrá ajustarse el padrón mediante reclamación de persona interesada o de las autoridades.- Al mismo tiempo que se de a publicidad el padrón electoral deberá comunicarse a la Insp. Gral. de Hacienda, con fijación de día hora y lugar de realización de las elecciones.- La convocatoria a elecciones se hará en un lugar visible de la cooperativa y mediante notificación personal al socio, que será firmada por éste o por integrante del núcleo familiar.- b) controlar el acto eleccionario, efectuar el escrutinio, proclamar a los candidatos vencedores y darles posesión de sus cargos dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario.- c) atender y decidir en primera instancia en las reclamaciones que pudieran suscitarse.- DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANOS.- Art. 65.- SUPLENTEs.- Los suplentes reemplazarán definitiva o transitoriamente a los titulares.- Definitivamente cuando el titular presente renuncia y le fuera aceptada, o fuese separado del cargo en forma de-

finitiva o falleciera.- En forma transitoria toda vez que falte el titular y hasta que este se reintegre a sus funciones.- Art. 66.- CESANTIA.- Cualquier miembro de un órgano que no concurra a más de 3 sesiones consecutivas, sin causa justificada, será separado de su cargo por el órgano al que pertenece el que deberá dar oportunidad al interesado de presentar sus descargos, la apreciación de la causa efectuada por el órgano podrá ser recurrida por el miembro cesante siguiendo el procedimiento del Art. 22 de estos estatutos en lo pertinente.- ART. 67.- CONTINUACION DE FUNCIONES.- Sin perjuicio del término de duración fijado a los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los que hayan de sustituirlos.- ART. 68.- LIBROS.- La cooperativa llevará los siguientes registros en libros foliados y certificados: a) Registro de Socios; b) Libro de Actas de Asambleas; c) Libro de Actas del Consejo Directivo; d) Registro de Asistencia a Asambleas; e) Los registros que fueren necesarios para llevar una buena contabilidad.- Art. 69.- En el libro Registro de Socios constará: 1o.) El nombre completo, edad, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio de cada asociado.- 2o) Las partes sociales suscritas e integradas, retiradas o transferidas.- 3o) La fecha de admisión, cese o exclusión de cada asociado.- 4o)



PAPEL NOTARIAL

**Cg N° 842284**



31

ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

La firma del asociado.- En el libro Registro de Asistencia a las Asambleas, se hará constar los nombres de los asociados asistentes o que se hayan hecho representar en el acto, así como la firma de los mismos y demás elementos que permitan acreditar fehacientemente su calidad de asociado o de representante de la persona ausente en la Asamblea.- DE LAS ELECCIONES.- ART. 70.- FECHA y FORMA.- Las elecciones se realizarán dentro de los 90 días posteriores a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria y se registrarán por los siguientes principios: a) Voto secreto y obligatorio.- b) Ocuparán los cargos las personas que obtengan mayor número de votos, el mismo criterio se aplicará para definir los suplentes.- En caso de empate entre dos o más personas, se hará una votación entre ellas.- Si el empate subsistiera se realizará sorteo.- c) Sistema preferencial de suplentes.- d) El horario mínimo de votación será fijado previamente por la Comisión Electoral.- e) Régimen de recursos para las impugnaciones del acto electoral.- ART. 71.- Las irregularidades en el desarrollo del acto electoral o en la realización del escrutinio y posterior proclamación de los candidatos electos, podrán impugnarse dentro de los 15 días a contar de la presentación del informe previo de la Corte Electoral.- De no hacerlo o en caso de denegar el recurso interpuesto, se elevarán las ac-

*[Handwritten signature]*  
Caoi

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

tuaciones a la Asamblea General por intermedio del Consejo Directivo saliente el que deberá convocarla.- Esta Asamblea General, decidirá en forma definitiva pudiendo anular el acto electoral, el escrutinio y/o la proclamación y convocar a nuevas elecciones, en este caso tendrá amplias facultades para destituir a los integrantes de la Comisión Electoral y designar una nueva comisión.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.-

ART.72.- La reforma parcial o total del estatuto sólo podrá realizarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente.- Toda modificación propuesta deberá ser aprobada, por lo menos, por una mayoría de dos tercios de asociados habilitados, salvo el caso de modificación del objeto social para lo que se requiere mayoría absoluta de votos de los asociados como mínimo.- ART.73.- Toda reforma parcial o total

del estatuto deberá ser aprobada por el Organismo que legalmente corresponda e inscribirse en el Registro Público y General de Comercio.- ART.74.- La reforma del estatuto quedará sujeta en lo pertinente a las mismas normas establecidas para su aprobación.- DISOLUCION y LIQUIDACION.- ART.75.- La Co-

operativa de disolverá: a) Por resolución de dos tercios de votos de los asociados habilitados, como mínimo, en Asamblea General Ordinaria convocada al efecto.- Mientras existan deudas hipotecarias de la cooperativa, la Asamblea no podrá re-





PAPEL NOTARIAL

**Cg N° 842285**



32

ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

solver su disolución salvo autorización previa del Banco Hipotecario del Uruguay u otro organismo acreedor.- b) Por la fusión con otra cooperativa, de igual finalidad, resuelta por la misma mayoría del inciso anterior.- c) Por resolución judicial dictada de conformidad con el Art. 47b literal b) del decreto 633/69 y por las causales en éste indicadas.-

**ART.76.-** La disolución por las causas señaladas en el artículo anterior (excepto fusión), dará lugar a su inmediata liquidación.- La voluntad de la Asamblea General deberá constar en acta firmada por todos los asociados presentes.- Para la liquidación de la cooperativa se seguirá el procedimiento previsto por la ley para la liquidación de las sociedades anónimas en lo que fuera pertinente.- **ART.77.-** El haber social resultante de la liquidación se aplicará: a) a satisfacer los gastos de liquidación; b) a pagar las obligaciones con terceros; c) a devolver a los asociados el valor de las partes sociales integradas; d) en caso de existir excedentes,

se entregarán al Centro Educativo, Asistencial Ing. Químico Luis María Morel.- **ART.78.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** La primera Comisión Electoral será designada por la primera Asamblea General convocada al efecto por el Consejo Directivo dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento de la personería jurídica.- El acto eleccionario deberá realizarse den-

tro de los 180 días de otorgada la personería jurídica.-

ART.79- Los señores Carlos Gerardo Postiglione, Alejandra Sosa y Alvaro Schiaffino Dapuetto, integrantes de la Comisión Directiva provisoria (titulares), quedan facultados para, actuando conjunta o separadamente en forma indistinta, gestionar la aprobación e inscripción de este estatuto, con atribuciones además para aceptar o rechazar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas al presente estatuto y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.- ART.80.- Asimismo queda investida de las facultades referidas en el artículo precedente, la profesional certificante de estos Estatutos.- Solicitamos a la Esc. Marta G. Sturini Irigaray su intervención notarial a efectos de la certificación de las firmas.-

The image shows several handwritten signatures. On the left, there are three signatures, with the middle one appearing to read 'Alejandra Sosa'. In the center, there is a signature that appears to read 'Carlos Gerardo Postiglione'. On the right, there are two signatures, with the top one appearing to read 'Alvaro Schiaffino Dapuetto'. Below these, there are two more signatures, one of which appears to read 'Esc. Marta G. Sturini Irigaray'.



PAPEL NOTARIAL

**Cg N° 842286**

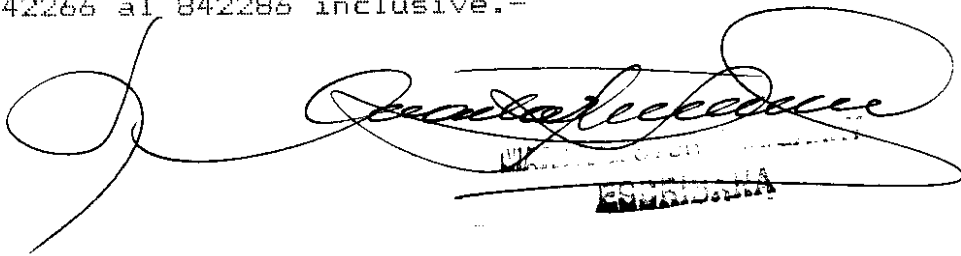


ESC. MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY - 04082/1

CERTIFICO QUE: I) Las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento señores: 1) Javier CABRERA CUFRE; 2) Alvaro Luis SCHIAFFINO DAPUETO, 3) Carol Arlette RODRIGUEZ BITAN-COURT, 4) Marcelo Jorge POSTIGLIONE GIULIANO; 5) Carlos Gerardo POSTIGLIONE GIULIANO, 6) María Cecilia IPARRAGUI-RRE PIREZ; 7) Leticia Viviana GARCIA CABRERA; 8) Carlos Fernando SCHIAFFINO DAPUETO, 9) Mariana ACOSTA MOREIRA, 10) Nair MOREIRA CAVALIERI, 11) María Alejandra SOSA OLIVERA y, 12) Héctor MININNI TRUJILLO, cuyos demás datos personales surgen del documento que antecede, habiendo votado todos en las últimas elecciones nacionales; II) Leído por mi dicho documento, los firmantes lo ratificaron totalmente, suscribiéndolo con sus firmas habituales.- EN FE DE ELLO ; a solicitud de parte y para la Cooperativa, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintitres de junio de dos mil cinco.-

CONCUERDA BIEN y FIELMENTE, con el original de su mismo tenor que he tenido a la vista y con el cual he compulsado.- EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y para la Coope-

rativa, expido este primer testimonio que sello, signo y  
firmo en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de junio  
de dos mil cinco, en 21 fojas de papel notarial serie Cg  
Nos. 842266 al 842286 inclusive.-



The image shows a handwritten signature in black ink, which is highly stylized and cursive. Below the signature is a rectangular notary stamp. The stamp contains the text "Montevideo" and "Escritorio" in a bold, sans-serif font. There is also some smaller, less legible text above the main stamp, possibly indicating a date or a specific office name. The signature and stamp are positioned in the lower right quadrant of the page.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

6078

INSCRIPTO:

En el REGISTRO de Pers. JURIDICAS. SECCION COMERCIO con el número indicado, el 22/07/2005 12:16:37 el documento cuyas características se indican:

Escribano/Emisor:

STURINI IRIGARAY MARTA GRISELDA

Soc. Coop. Vivienda

CONSTITUCION  
DEFINITIVO

Sociedad

COOP DE VIVIENDAS DE USUARIOS PUERTO FABINI

Amparado en Reserva de Prioridad [ ], de Nombre [ ] Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Acto Condicional. Se presentó Reserva Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Control fiscal:

ITP declaración jurada N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Ley 16170 art. 626 recibo N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA REGISTRADOR



FIRMA N° 67 REGISTRADOR  
Escrituras

PRORROGADA: \_\_\_\_\_

CADUCA: \_\_\_\_\_

DEFINITIVA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA REGISTRADOR